



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación:2020-0684

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere **en segunda oportunidad** a la parte actora, a fin de que se pronuncie en relación con las solicitudes y comunicaciones que ha presentado el demandado **Dario Javier Montañez Vargas** realizando ofrecimientos de pago de la deuda, para lo cual se le confiere el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncie.

Para tal efecto, secretaría remita al correo electrónico de la apoderada demandante el enlace que contiene el expediente digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5048edad239f5e5f384f4880f65b2fd850c2c9615dfd3b127eb12c32905075a**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0828

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de secuestro elevada por la parte actora, se requiere a la parte actora a fin de que allegue certificado de tradición y libertad actualizado, del vehículo de placas **RQB25E**.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b9b3ed961b2654a135a79514f97150e0191655ef44bdd55362a0cc46834014**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0828

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere por última vez** al pagador de la **Asociación de Padres de Hogares de Bienestar el Porvenir de la Niñez**, con el fin de respuesta a la orden emitida por este Despacho comunicada mediante oficio No. 2530 del 26 de agosto del 2022.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, librese los oficios correspondientes.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaría de este Despacho y obrante a folio 22 del cuaderno principal.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b46d5808b0454b4df87091520c00eb2758ff8f51a22133c70f35f898045a0dd**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0828

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la subrogación parcial que hiciera la sociedad **Affi S.A.S.** por el valor de **\$2'262.610.**

Así las cosas, reconózcase a **Affi S.A.S.**, como subrogatorio parcial y, a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderada de la sociedad en mención.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fc26b1488ee416fb23eefc71c6e65afe54dc218400ac210039e7efd39ab0c6**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0054

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada **Gloria Nelcy Báez Coy**, en la entidad **Administradora de Fondo Pensional Colfondos**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Administradora de Fondo Pensional Colfondos**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$13'000.000**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd1152b0bb63c8366e908101260a21a8ad166a382d831faed436bae15839817**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia

Radicación: 2021-0334

Del recurso de reposición

Se presenta recurso de reposición en contra de la providencia del 2 de marzo de 2023, por medio de la cual se decidió dejar sin efecto la designación del curador ad-litem del demandado en el presente asunto.

El recurso sostiene que la providencia debe ser revocada, en tanto la ley sí habilita la designación de estudiantes de derecho adscritos a los consultorios jurídicos, como curadores ad-litem, al permitirles ser representantes judiciales de terceros en los procesos en los que no se supere la cuantía de 50 salarios mínimos legales mensuales.

Agrega que tanto la Ley 2113 de 2021, como el Decreto 196 de 1971, permite que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho sean *abogados de pobres*, y puedan litigar en causa ajena.

Por último, sostiene el recurrente que las actuaciones que realice como curador ad-litem, está supervisada por el consultorio jurídico de su universidad y que no ha incurrido en ninguna de las causales previstas en la ley para que se permita su exclusión o remoción del cargo como curador ad-litem.

De la decisión que debe adoptarse

El recurso formulado no prosperará por cuanto el recurrente parte de un supuesto normativo distinto aplicable a las prácticas profesionales de los estudiantes de derecho en el marco de sus consultorios jurídicos, que no resulta aplicable legalmente para la designación de curador ad-litem, al interior de un proceso.

El Código General del Proceso, en su artículo 47, en torno a la naturaleza de los auxiliares de justicia dispone que:

“(...) Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y

excelente reputación. **Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia** y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o **tarjeta profesional expedida por el órgano competente** que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Y en lo que hace al preciso cargo de curador ad-litem, el numeral 7° del artículo 48, consagra un requisito específico para este tipo de auxiliar de la justicia:

*“(…) **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Negrilla y subrayados ajenos al texto original)

Sin lugar a duda, ejercer habitualmente la profesión de abogado no alcanza a cobijar la labor de los estudiantes de derecho en los consultorios jurídicos, pues, no son abogados aún, y por ende, la labor profesional no es ejercida en modo alguno habitualmente.

No es el mismo régimen jurídico aplicable en la designación que el usuario de justicia hace cuando acude a un consultorio jurídico en espera de la asignación de un abogado de pobre, que el previsto en la designación que hace el juez de un abogado, a favor de aquel que es emplazado, ambas designaciones tienen una finalidad distinta y un gobierno normativo diferente que no puede darse a confusión.

En el primer caso, el propio usuario acude en busca de la asesoría jurídica y por intermedio de una universidad en su facultad de derecho, gestiona el asesoramiento profesional de su causa; en el segundo, ante la existencia de un proceso ya en curso y un demandado ausente, por ejemplo, se designa un abogado para su representación. Y es que la designación de un abogado como curador ad-litem, impone que la gestión realizada por el abogado sea profesional y diligente y que tenga la experiencia acorde al cargo, porque este profesional quedará cobijado de las responsabilidades profesionales que ante su desconocimiento, le harán merecedor de las sanciones disciplinarias; de modo que su labor no es una práctica, sino el ejercicio de su ejercicio frecuente y profesional y no tienen un acompañamiento que sí se exige a los estudiantes de consultorio jurídico.

El Código General del Proceso, también establece que los auxiliares de la justicia deben cumplir con los **requisitos de idoneidad que exige la ley**, y los estudiantes de consultorio jurídico están en camino a obtener precisamente los conocimientos idóneos, razón de ser de sus prácticas.

Finalmente, estaríamos en contraposición con la propia ley, si ésta exige el nombramiento de un profesional y el juzgado insiste en un estudiante por más disposición, dedicación y seriedad que muestre en el desempeño de su práctica jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, el auto en censura se mantendrá incólume.

Finalmente, por ser este proceso de única instancia, no procede el recurso de apelación.

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia recurrida.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e368f287fa24b4198a0cb7bd709564ab6a327fd09268abdf2833ac9cd8180e5**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-0488

La notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso remitida por la parte actora, no será tenida en cuenta, comoquiera que se remitió como una encomienda y lo correcto es aportar una certificación de envío de notificación judicial en la que se pueda evidenciar la trazabilidad del envío y la efectiva entrega del mismo y no, como lo realizó el demandante, aportar un Boucher que no evidencia nada de lo anterior.

Adicionalmente, la abogada **Guiselly Rengifo Cruz** no se encuentra reconocida en el presente asunto para actuar, motivo por el cual deberá acreditar su derecho de postulación ante este Despacho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395fc1fcccc53cc11f22a78a1e1ad92017a1674d730d6c58914a4e6a47a53a**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2021-0593**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2587b6d8d42ca355c18a8d0577b430e2410cad5c8b6d9291431882beb84e8b**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0804

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que en el mismo se solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a la **parte actora**, se le requiere a fin de que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare al Despacho si la demandada ya efectuó el pago total de la obligación de manera extraprocesal o, si, por el contrario, el pago se efectuará con los depósitos judiciales existentes a órdenes de este Despacho, **según informe de títulos que deberá ser rendido por la secretaría de esta sede judicial.**

En caso de que la terminación se deba al pago que se realizará con los títulos judiciales, parte actora deberá allegar liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e0cbc52c97830ebbac061a00ab7ad44462abdac3c9f3fe619604cf53f2156**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-0830

En atención a lo informado por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**, teniendo en cuenta la caución prestada por el demandante y consumado como está el embargo del vehículo de placas **RZT57D** y, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Por secretaría ofíciase a la **Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores** advirtiéndoles que, como quiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, según lo informado en la **Resolución No. DESAJBOR22-6838** de 09 de diciembre de 2022, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, deberán trasladar el vehículo en mención a alguno de los siguientes parqueaderos informados por el actor, en uso de lo establecido por el numeral 6 artículo 595 del Código General del Proceso:

- a. Calle 93B No 19-31 Edificio Glacial, Piso 2 ubicado en la ciudad de Bogotá
- b. Parqueadero ubicado en el KM 3 VÍA FUNZA SIBERIA VEREDA SAUZALITO

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5590753a7340ae323f4d2a99ecace471ad426afd12253c29741cc9a6a7083cb**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2021-0864**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc3d86cd5022af318a9264dbe07323f6e43ff3be6241482712d8fbb55ba9a259**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-1040

Se advierte que el escrito que obra a folio 08 del expediente digital y la constancia secretarial que antecede, no corresponde a este proceso, sino que, por el contrario, efectuadas las verificaciones en nuestras bases de datos, pudo constatar que dicho memorial debe agregarse al proceso con radicado **2020-0815**; motivo por el cual se requiere **a la Secretaría** para efectos de que proceda a desagregar el escrito No. 08 de la carpeta digital que contiene esta demanda e incluirlo en el proceso al que pertenece, para imprimirle el trámite que merece. Así mismo, agregar al presente asunto, el memorial que pertenece al proceso en curso.

Lo anterior, inmediatamente y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0763ffb10ba239492322b561427255ca636e7e5867baa892a3653dab116e53**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1068

Comoquiera que la apoderada de la parte demandante Dra. **Carolina Abello Otálora**, mediante correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co (mismo que coincide con aquel indicado en la demanda), presentó el 2 de agosto del 2023, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, misma que fue coadyuvada por la demandada, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae04ed454f54ccdb773728ec427a24ca33dffcd20ff9be8175de72ca29f0c6**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: 2021-0123600

ACCIONANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE APARTAMENTOS

PRESIDENTE PH

ACCIONADO: DARIO BOHORQUEZ VILLANUEVA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN

DARIO BOHORQUEZ VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.909.839 de manera respetuosa y encontrándome dentro del término revisto en el Auto admisorio, procedo a contestar la demanda presentada por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE APARTAMENTOS PRESIDENTE PH de siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A los hechos: Es cierto, de acuerdo con las pruebas aportadas por la accionante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Solicito al Despacho, muy respetuosamente, tener en cuenta los abonos realizados:

1. **Abono por DOS MILLONES DE PESOS , realizado el 4 de diciembre de 2022. Anexo recibo de Caja, emitido por la administración.**
2. **Abono por CINCO MILLONES DE PESOS, realizado el día 21 de abril de 2023. Anexo copia del comprobante de consignación.**

Ruego además al Señor Juez, conceder un plazo de 8 días, para cancelar la totalidad de la obligación, cancelando el saldo, una vez la administración aplique los abonos antes enunciados.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación personal a la suscrita lo pueden hacer a la Carrera 10 No. 23-66 Local 224, oficina de administración, o al correo: darioservicomputo@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

DARIO BOHORQUEZ VILLANUEVA

C.C. No. 79.909.839 de Bogotá

Proceso con radicación 11001418901320210123600

dario bohorquez <darioservicomputo@gmail.com>

Vie 21/04/2023 13:52

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

Respuesta Rad 2021-01236-00.docx;

Respuesta Rad 2021-01236-00.docx



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración

Radicación: 2021-1236

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado **Dario Bohórquez Villanueva** se notificó de manera personal del auto de mandamiento de pago según da cuenta el acta de notificación personal del 18 de abril del 2023, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por lo anterior y, pese a que el artículo 440 del Código General del Proceso establece que "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen (...), pese a que el demandado no propuso excepciones de mérito, encuentra este Despacho la necesidad de poner en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por el demandado entorno a los abonos que ha realizado a fin de que efectúe el pronunciamiento que considere.

En consecuencia, de la contestación presentada por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276ff46cdc82fa63d271a4da588b8c705d024a47f7304544a48521de18969de**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0232

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que el demandado perciba como empleado de **Acciones y Servicios Telemarketing**, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Acciones y Servicios Telemarketing** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$5'700.000**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947a26f300986973e35d54c061bc1ec8f3cf64b6a9bba5904c1525d8d8a5243**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0530

Ingresa el presente asunto al Despacho con solicitud de suspensión del proceso, con ocasión a que las obligaciones que dentro del presente asunto se demandan, fueron reconocidas al interior del proceso de Reorganización Empresarial al que se acogió el demandado y que fue admitido por la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, evidencia el Despacho que, en efecto, el presente asunto no debió iniciar su curso puesto que la admisión del trámite de reorganización fue con anterioridad al reparto que se hiciera de este proceso ejecutivo, así las cosas, y en aplicación de lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, no es posible iniciar o continuar con procesos de esta naturaleza.

Por lo anterior, este Despacho debe dar aplicación a lo establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, que señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Por lo anterior, es claro para este Juzgador que el mandamiento de pago de fecha 2 de junio del 2022 no debió ser proferido por cuanto la admisión del trámite de reorganización data del 12 de febrero del 2020. Al efecto, dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: **“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (...)**

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el mandamiento de pago librado en el presente asunto y se ordenará la remisión del presente asunto a la Superintendencia

de Sociedades para que haga parte del proceso de reorganización iniciado por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1. Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 2 de junio del 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.
2. Por secretaría, remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de reorganización con número de expediente 89629 iniciado por el señor Gustavo González Castro.
3. Archívense las presentes diligencias en el Despacho.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f540a1a34abf19525aa3e6b03ce278e1e0c3fbfbbb9f293fda8db25402d5d8ce**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0566

Comoquiera que el apoderado de la parte demandante Dr. **Pablo Carrasquilla Palacios**, mediante correo electrónico info@acompana.co (mismo que coincide con aquel indicado en la demanda), presentó el 8 de agosto del 2023, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb42dc8c239694303009140da4aa78f00223259c75794007c361f33ba7d4de8**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución
Radicación:2022-0600

Del recurso de reposición

Se presenta recurso de reposición en contra de la providencia del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se tuvo por notificados a unos demandados y se requirió a la parte actora agotar el trámite de notificación respecto de otra demandada que no ha sido debidamente notificada.

El recurso sostiene que la providencia debe ser revocada, en tanto se requirió para que notificara a la demandada **Olga Patricia Escobar Jiménez**, no obstante, esa demandada fue tenida como notificada en esa misma providencia.

De la decisión que debe adoptarse

El recurso formulado prosperará por cuanto, efectivamente el Despacho incurrió en un error puramente mecanográfico, al indicar que se debía notificar a la demandada en mención, cuando lo cierto es que, lo que se quiso ordenar es la notificación de la demandada **Livis Escobar**, demandada respecto de la cual no se ha agotado el trámite de notificación.

Así las cosas, el recurso prosperará de manera parcial y únicamente en lo que respecta al requerimiento que en la parte resolutive de esta providencia se corregirá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1. Revocar **parcialmente** la providencia de fecha 17 de abril del 2023, por medio de la cual se tuvo por notificados a los demandados, en consecuencia, el inciso tercero de la misma quedará en el siguiente sentido:

Una vez se encuentre notificada la demandada **Livis Escobar**, se continuará con el trámite respectivo. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes.

2. En lo demás, la providencia quedará incólume.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dff60fd8a28354c464c0762a5009ab1e84cc007a0415f6150e1abdbc4308**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución
Radicación:2022-0600

Comoquiera que la parte actora atendió el requerimiento efectuado por el Despacho, deberá tenerse en cuenta que el nombre correcto de una de las demandadas es **Nelsi Carmela Jiménez Alarcón**, y no como se indicó en el auto que admitió la demanda.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729f2f2dd73add73b3864403d14ff6b4a53ef45bd20b493fbf62ee37b365b7**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0700

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4292338a77da1548882518a2d9d1d24e65382e3d038e0c5fa73fb9932645633**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0700

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo las direcciones electrónicas andressalazar769@gmail.com y arvh246@gmail.com indicando si corresponden a las utilizadas por los demandados y **allegando las evidencias correspondientes**.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d6dc6a4ee57cdc056f674c115c9ea4dd132cbbc2bba565f121655f96ceeee9**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0704

La respuesta proveniente de la empresa Crediservir, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4751bd759d7c983a3c6cdc55fb511f73b8b60571f5779319d62446feccd955**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0704

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Ingresa el presente asunto con solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de realizar control de legalidad a la providencia de fecha 28 de marzo del 2023, por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Dos son las razones por las cuales la parte demandante solicita revisar la legalidad de la providencia en cita, la primera de ellas, indicando que se debe señalar con exactitud la fecha desde la cual se tiene por notificado al demandado e indicar si efectivamente presentó la contestación dentro del término conferido por la Ley y, la segunda razón, se encuentra relacionada con el desconocimiento que esa parte tiene, tanto de la contestación de la demanda, como del escrito de excepciones, comoquiera que la parte ejecutada no envió copia del mismo a su correo electrónico, así como tampoco fue puesta en conocimiento por parte de la secretaría del Despacho.

Así las cosas, será lo primero indicar que, revisados los términos que trascurrieron, se indica a la parte actora que, la contestación de la demanda y las excepciones de mérito fueron presentadas en tiempo tal y como se pasa a explicar a continuación:

Fecha de notificación Ley 2213 del 2022

De acuerdo con la documentación que fue allegada por la parte actora, se tiene que el demandado recibió en su canal electrónico la notificación efectuada el 16 de noviembre del 2022, fecha desde la cual se contabiliza el término, comoquiera que la norma establece que los términos se comenzarán a contar, desde la fecha en que se verifica la recepción de la notificación o se obtiene acuse de recibido.

Término para contestar la demanda y proponer excepciones

Debido a que la notificación se efectuó bajo los preceptos de la Ley 2213 del 2022, el término comenzará a contabilizarse transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación, es decir que para el caso en concreto, el demandado contaba con los siguientes días:

Fecha de acuse de recibido notificación	2 días hábiles de traslado	Término de traslado 10 días (Numeral 1 Art. 442 C.G.P.)	Fecha vencimiento término
16 de noviembre del 2022	17 y 18 de noviembre de 2022	21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre del 2022	2 de diciembre del 2022

Fecha contestación de demanda y proposición de excepciones

De conformidad con la documental que reposa en el expediente, se evidencia que la contestación de la demanda se presentó el tiempo, debido a que el ejecutado la radicó mediante correo electrónico del 1 de diciembre del 2022 (ver archivo No. 5 del expediente digital).

Ahora bien, en relación con la segunda inconformidad del extremo demandante, no se evidencia que el Despacho haya incurrido en irregularidad alguna, debido a que, mediante la providencia en mención se otorgó el término de diez (10) días hábiles para que la parte ejecutante presentara manifestación respecto de las excepciones de mérito propuestas, plazo dentro del cual, el extremo actor no radicó en el canal electrónico de esta sede judicial acceso al enlace que contiene el expediente digital, ni se presentó de manera presencial en el Despacho para elevar la solicitud correspondiente.

Véase que diez días constituye un plazo suficiente para que la parte actora desplegara todas las actuaciones tendientes para obtener acceso al escrito respecto del cual se le estaba corriendo traslado, máxime cuando actualmente la administración de justicia permite el acceso a los expedientes por cualquier medio de preferencia de los usuarios, valga decir, si su preferencia es la virtualidad, este Despacho cuenta con canales de comunicación tales como: atención en la plataforma teams, canal telefónico que es atendido durante la jornada laboral, atención mediante el correo electrónico del Despacho y, atención mediante la red social Facebook y, adicionalmente, contamos con atención presencial los 5 días de la semana, de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

Entonces, no es de recibo la solicitud elevada por la parte actora, cuando, evidente es que no hizo uso de ninguno de los medios con los que contaba para acceder al escrito presentado por el demandado y, de esa forma, pretender revivir un término que, por demás, es bastante amplio, escenario completamente diferente fuera si la parte actora

hubiese efectuado la solicitud dentro del término y, el Despacho no hubiese permitido el acceso al expediente, circunstancia bajo la cual, el control de legalidad sería procedente,.

Así las cosas, el Despacho encuentra legal la providencia emitida, motivo por el cual, no se accederá a la solicitud del demandante.

Por secretaría, ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al Despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e0b67ffd8f139675988128e991fe62ba175a25de9307b907bef0265e7d2b6c**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0886

Se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho en providencia de 9 de marzo del 2023, comoquiera que en memorial radicado el pasado 17 de abril del mismo año, no se encuentran los adjuntos requeridos por este Despacho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98abf8125e7a08fd65cc5aa45942e98b45f0661c1c7e149e661d32a87b1024d**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0960

El Despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que el fallecimiento del demandado no se encuentra contemplada como causal para la terminación del proceso en curso.

En consecuencia, parte actora deberá adecuar su solicitud, dando plena observancia a lo establecido en el Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e414f731c116bd0bb55a128ed65deb1e559acad12357bcf6693dd9cceed7b9b7**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré

Radicación: 2022-1424

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificada a la demandada **Yaniz Lisseth Vargas García**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 9 de febrero de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6790a4abe1820029d53706395b096a53326f38141f647adc443e2ee259acf9**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1588

Comoquiera que la apoderada de la parte demandante Dra. **Sandra Rosa Acuña Paez**, mediante correo electrónico grupoconsultorabg@gmail.com (mismo que coincide con aquel indicado en la demanda), presentó el 3 de agosto del 2023, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b58e370780efbb13c206a1390a2ac02165b44b4d797273d62631ebdd5b56d**

Documento generado en 28/08/2023 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-0930**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea4a570403f91e34e97aed50007a12850b8d8e9c31a01d83cafa79ce3aaffa8**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0938**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **29 de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a643512f83383bfba94bc3364556b884057088f00862f134451d9d9728525f84**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-0974**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398da6facb1790e076f38d706240f0684d57f93559b2cd9f2392a5752934cdc4**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1025**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b54762676458399b0cb03342ad9ae7f0409ef9660ce79363be6d104467926c**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho 28 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1031**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **Veintiocho (28) de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e226cb73d143ecf3e8c9c5b3fd2fd22ecdee88b48e63d1eb31025623a60823e**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1033**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **29 de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae39e00da7d309d0c8978224b10a0f4800f21776a08c38623b7015d3aa0dbe2**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1036**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **29 de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbb3a8f00d3b9dcd98ceaacf37eab2faa10cf9e700684d0489671a2e82c33ad**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1061**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29) **de agosto de 2023.**

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9536dbba74295780ab62eef9df62657c48cd30e549c4cd68ca952218aca0c8**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1062**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119f6d47bb37c675f87c534a46bfb3a20a296ee6db8811659cadd61c3fb0c1f**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1111**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **29 de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a588aaf1f9eb023562d35854a6246d5a1b19a0d8a64bf9c4becc290e139257**

Documento generado en 28/08/2023 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1115**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29* **de agosto de 2023**.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa38c0c7ee94ce4061dda3a3759c73b8ffd083eb8d1ebdc26356b6d80253407**

Documento generado en 28/08/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1169**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437adb16e8a7ec7d8bd8e103d6685ec3e2cb6680a1e145ee8d87f75f47fecb3**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1183**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c684ab0683f410580ba3247de79b8afdd55eada81ab668618c9e7f30080b2e60**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1198**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90a4999fd02416782d408504f6b53cfe32920c835fa8cf3afd28210860222c9**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1238**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **veintinueve 29 de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dcd01fbb6a164ad4ee6d40f268148445b2ff29da9c42882de8192cddbada1c8**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1269**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6725f963b409103344da12ddda396464908825622153b57ec81643be56e4ccc**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1276**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29) **de agosto de 2023.**

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcbda2cf024a4b27fce7fce3bb48561e14a6ce12e89244b972a0bdd39ec284**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1300**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15abf54d250e17f9dc57c46c7543f1f6fee69ebd0602d1c65e077d8610615388**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1335**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **29 de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d2936f2f8693caba834a2d56ec3411d8b8577305a7f7cf779fcc6906ea2d73**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1378**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d31bdcc4fd0df592353eb391a406cbc49122c6da61286d136a792826b70037**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1412**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b55d467176450b2202caf9f3d830f572b100255a57cea0e48463ebfde3478c**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1420**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (29) **de agosto de 2023**.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d96288b869ad1ba9b74f751910b9a44d48820ffe4b4a217fcd8ce67c5c9f4**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1423**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., **(29) de agosto de 2023.**

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc3c6d6d3a01004af36088fb9b8d4d43a62f5bab1714b496e164f4ec0ac6f5c**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1434**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b853aca85710ed136e1956b3517ea657c00fedcb51087f84b58df8846fcc0**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1449**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 29 **de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c305b505ee768bb343080c81db16577ff7f171f7c02a8896b198df7ae705e**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1450**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2993e3e63be6e40db7d82cbf566d9aa4a9858be475b321d9be6464bbb9d6c474**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2022-1456**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.

Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51854827c08b39d4e73c359705ba1304e2ef1de5304e80609566dbcb0e89850b**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0157**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d488257d4ae7933a5bef76a7a72289d46feb46a6be59b2a8111791374abf71**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0203**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 **de agosto** de 2023.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae18aba866dcaef5f91e54dc0e7425e084777c5a41d806480cb0e6081790425**

Documento generado en 28/08/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>